

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo. 1997

1. Atención a familias desfavorecidas con hijos en situación de riesgo social.

	Pesetas
Aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales	
Comarca del Bierzo (37 municipios)	13.500.000
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	10.114.000
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones	
Locales Comarca del Bierzo	13.500.000
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	10.114.000

3781 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.*

Suscrito, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, un Convenio de colaboración para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

En Madrid, a 2 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y, de otra parte, la honorable señora doña María Rosa Estarás i Ferragut, Consejera de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.03, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ostenta competencias en materia de asistencia y beneficencia sociales, de acuerdo con el artículo 10, apartado 12, de su Estatuto (Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero), y los Reales Decretos 251/1982, de transferencia de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de servicio y asistencia social a los entes preautonómicos, y 853/1984, de 22 de febrero, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios

transferidos en régimen preautonómico en materia de asistencia y servicios sociales.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo de los programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las Corporaciones locales de Sa Pobla y Manacor, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 12.532.665 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.03 para el ejercicio 1997, aporta la cantidad de 2.509.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares designará un representante en la Comisión de Seguimiento del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, formada por los representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Octava.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, María Rosa Estarás i Ferragut.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Corporaciones locales de Sa Pobra y Manacor y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo 1997

	Pesetas
1. Programa de prevención y reinserción de infancia y familias desfavorecidas en Sa Pobra:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local de Sa Pobra	8.437.000
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	1.000.000
2. Programa de atención a familias en situación de riesgo social en Manacor:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local de Manacor	4.095.665
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	1.509.000
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones locales	12.532.665
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .	2.509.000

3782 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del acuerdo de revisión salarial del III Convenio Colectivo de la empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del III Convenio Colectivo de la empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005832), que fue suscrito con fecha 17 de abril de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO A

Tabla salarial

ARTÍCULO 24. AÑO 1997

Categoría	Rango	Sueldo — Pesetas
<i>Tabla 1. Personal Taller</i>		
Peón	B	126.297
	A	156.223
Especialista	D	131.911
	C	164.267
	B	171.107
	A	180.512
	E	136.134
Oficial 3. ^a	D	169.529
	C	176.053
	B	183.944
	A	191.713

Categoría	Rango	Sueldo — Pesetas
Oficial 2. ^a	C	199.510
	B	207.722
	A	218.016
Oficial 1. ^a	C	225.636
	B	233.965
	A	242.606
Jefe de Equipo	C	261.472
	B	271.489
	A	282.149
Encargado	B	297.159
	A	310.588
	C	327.644
Maestro de Taller	B	342.088
	A	361.802
	C	381.511
Jefe superior	B	394.917
	A	414.026
	<i>Tabla 2. Técnicos y Administrativos</i>	
Auxiliar calador	D2	103.366
	D1	110.867
	C	115.508
	B	123.960
	A	132.412
Oficial 2. ^a administrativo, Oficial 2. ^a Organización, Delineante 2. ^a	D	140.867
	C	149.317
	B	158.276
	A	167.773
	D	177.841
Oficial 1. ^a administrativo, Oficial 1. ^a Organización, Delineante 1. ^a , Ingeniero técnico 4. ^a , Titulado superior 4. ^a , Titulado medio 4. ^a	C	188.508
	B	199.820
	A	211.811
	D	224.518
	C	237.990
Técnico administrativo, Técnico Organización, Proyectista 2. ^a , Ingeniero superior 4. ^a , Ingeniero técnico 3. ^a , Titulado superior 3. ^a , Titulado medio 3. ^a	B	252.267
	A	267.404
	C	283.448
	B	300.455
	A	318.483
Jefe administrativo 2. ^a , Jefe Organización 2. ^a , Ingeniero técnico 2. ^a , Proyectista 1. ^a , Ingeniero superior 3. ^a , Titulado superior 2. ^a , Titulado medio 2. ^a	C	337.591
	B	356.699
	A	375.808
	C	381.511
	B	394.917
Jefe administrativo 1. ^a , Jefe Organización 1. ^a , Ingeniero técnico 1. ^a , Ingeniero superior 2. ^a , Titulado superior 1. ^a , Titulado medio 1. ^a	A	414.026

ANEXO B

Prestaciones sociales

ARTÍCULO 36. AÑO 1997

	Pesetas
Gafas:	
Monturas, el 75 por 100 de su valor real, hasta un máximo de 12.282 pesetas	9.212
Nota: Una vez pagada la montura, deberá transcurrir un mínimo de cinco años para tener derecho a la prestación por otra. Para los menores de quince años este período queda establecido en tres años.	